



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 13 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 804-2023-R.- CALLAO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0754- 2023-VRA/UNAC (Expediente N° 2047261) de fecha 19 de julio del 2023, por medio del cual el Vicerrector Académico remite el Oficio N°270-2023-UNAC-VRA-DAA/USEG, sobre Licencia con Goce de Remuneraciones por Capacitación Oficializada del Jefe de la Unidad de Seguimiento al Graduado, Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, para representar a la UNAC en dos entidades educativas en España, del 20 de julio al 09 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según lo dispuesto por el Art. 318°, numeral 16 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao los docentes ordinarios gozan del derecho a recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 5°, 6° literal a) y 21° lo siguiente: “*Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda.*”; “*Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario*”; “*Las clases de licencias*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: Licencia con goce de remuneraciones (...) por capacitación oficializada.”, y “Se otorga a los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados, programas de investigación (...);

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector Académico remite el Oficio N°270-2023-UNAC-VRA-DAA/USEG de fecha 14 de julio de 2023, por el cual el Jefe de la Unidad de Seguimiento al Graduado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ informa que *“he sido convocado para asistir a 02 entidades educativas en España en mi calidad de Jefe de la Unidad de Seguimiento al Graduado, con el fin de coordinar posibles eventos académicos y profesionales, según se detalla.”;*

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 502-2023-URH-UNAC del 25 de julio de 2023, remite el Informe N° 410-2023- UFGE-URH de fecha 24 de julio del 2023, por el cual informa que Don OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ con DNI N°40081695, código N°001533, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la categoría de Asociado tiempo completo 40 horas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1599-2023-OAJ de fecha 11 d diciembre del 2023, en relación a la solicitud de Licencia con Goce de Haber solicitada por el docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, por el periodo comprendido del 20 de julio al 09 de agosto del 2023; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 79° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; los Arts. 283° y 318° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, este órgano de asesoramiento es de la opinión que: *“PROCEDE OTORGAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, LA LICENCIA CON GOCE DE HABER, al Docente OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, Jefe de la Unidad de Seguimiento al Graduado de la Dirección de Asuntos Académicos, por el periodo del 20 de julio al 09 de agosto del 2023, con la finalidad de representar a la Universidad Nacional del Callao, en los eventos académicos a realizarse en dos (2) entidades educativas del país de España, la Universidad de Barcelona y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña – AQU Catalunya.”.*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio 270-2023-UNAC-VRA-DAA/USEG de fecha 14 de julio de 2023; al Oficio N° 0754- 2023-VRA/UNAC de fecha 19 de julio del 2023; el Proveído N° 502-2023-URH-UNAC del 23 de julio del 2023; el Informe N° 410-2023-UFGE-URH de fecha 24 de julio del 2023; el Informe Legal N° 1599-2023-OAJ de fecha 11 d diciembre del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA POR CAPACITACION OFICIALIZADA** al docente **Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ**, en calidad de **JEFE DE LA UNIDAD DE**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SEGUIMIENTO AL GRADUADO de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS**, por el periodo del 20 de julio al 09 de agosto del 2023, con la finalidad de representar a la Universidad Nacional del Callao, en los eventos académicos a realizarse en dos (2) entidades educativas del país de España, la Universidad de Barcelona y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña – AQU Catalunya., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º DEMANDAR, que el docente beneficiado presente al Vicerrectorado de Investigación y al Vicerrectorado Académico el correspondiente informe académico y documentación conforme al Art. 21° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Resolución N° 181-2019-CU de fecha 15 de mayo del 2019.

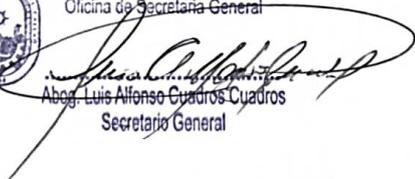
3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OCI,
cc. OAJ, URH, gremios docentes e interesado.